

DECRETO: N° **10320**/2.019
ARICA, 21 de Agosto de 2.019.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales de 1979; La Ordenanza N° 01/2014 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica; los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Ordinario N° 2052/2019 de fecha 10 de Agosto de 2019 del Tercer Juzgado de Policía Local.

CONSIDERANDO:

1. El Ordinario N°2052/2019 de fecha 21 de Agosto de 2.019, del Tercer Juzgado de Policía Local, que ordena clausurar el domicilio de Baquedano 476, de Arica, activado por activa Mario Dagoberto Sierra Castillo Import. Export. E.I.R.L., Rut 76.313.387-7, según ordena sentencia de causa Rol N° 20686/2018.-
2. La Ordenanza N° 1 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, publicada en la página web municipal con fecha 10 de Julio de 2.014, en su artículo 16 inciso 1° señala "Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación". Por su parte el inciso 3° del mismo cuerpo legal señala que "Luego, considerando que al haber sido revocada la correspondiente patente comercial, el ejercicio de dicha actividad ha dejado de contar con el debido amparo jurídico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 58, inciso 2° del DL 3.063 de 1.979, (que facultará al señor Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente), se procederá a decretar la clausura del negocio respectivo.
3. El artículo 58 del Decreto Ley 3.063 de 1.979 Sobre rentas Municipales señala que, "La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado."
4. El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "*Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.*"

DECRETO:

1. **PROCEDASE A LA CLAUSURA INMEDIATA POR TREINTA DÍAS**, del local comercial ubicado en **Manuel Baquedano N° 476**, activado por Mario Dagoberto Sierra Castillo Import. Export. E.I.R.L., Rut 76.313.387-7, en el giro "Máquinas tragamonedas", según ordena causa Rol N° 20686/2018 del Tercer Juzgado de Policía Local.
2. La clausura se practicará por los Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena a la Oficina de Inspecciones Generales, solicítese el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, en conformidad al artículo 4, inciso 2, de la Ley 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

4. Carabineros de Chile deberá optar las medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento al decreto de clausura, debiendo el local quedar libre de todo ocupante.
5. La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58° del D.L. 3.063 del año 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
6. La rotura de los sellos Municipales colocados por los Inspectores Municipales, será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270° y 271° del Código Penal.
7. El alzamiento de la clausura del local comercial se hará efectiva mediante Decreto Alcaldicio, una vez que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 01/2014, que regula la autorización y la explotación comercial de máquinas de habilidad o destreza en la comuna de Arica.
8. En el evento, que el local comercial clausurado sea sorprendido abierto y funcionando sin haberse dictado el decreto que ordena el alzamiento, procédase nuevamente a clausurar el local, sin necesidad de dictar un nuevo decreto, siendo suficiente el presente acto administrativo.
9. La Ilustre Municipalidad de Arica no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
10. Notifíquese por Inspectores Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto a Mario Dagoberto Sierra Castillo Import. Export. E.I.R.L., Rut 76.313.387-7, o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de Manuel Baquedano N° 476, de Arica.
11. **TENDRAN** presente este Decreto Alcaldicio Carabineros de Chile, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Sección Inspecciones Generales, para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/EBC/CCG/BCA/MSP/JCHCH/mng



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA